



"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./091/2013

PODER LEGISLATIVO

Exp. Núm. 3

**CIUDADANO DIPUTADO
JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO.
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto con el que se reforman los artículos 72 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Rafael Armando Arellanes Caballero, integrante del Partido del Trabajo.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 5 de diciembre de 2013
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Rafael
RAFAEL MENDOZA KAPLAN

*Dip. Juan José Moreno Sada
Recibi
12/12/13
Gabiné E. Zaccalata*

*Atacely Ramirez
Dip. Jaime Bolaños Cacho
12/12/13*

*RECIBI
KARINA GARCIA
12/12/13
DIP. ULIA MENDOZA*

*Recibi.
Andrea Ramirez -
12/12/13.
Dip. Jette Méndez.
15:29 hr
DIP. ZONIA
LOPEZ
Cruz*

C.c.p.- Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.
Dip. Remedios Zonia López Cruz.
Dip. Juan José Moreno Sada.
Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán.- Integrantes de la Comisión Permanente de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario, para su conocimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de noviembre de 2013.
Memorándum no. LXII/RAAC/001/2013.

Diputado Jesús López Rodríguez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Presente.

Ingeniero Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 24 fracción IV y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a usted tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso: **INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS**, misma que se anexa al presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIPUTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"

003

001/13

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a Noviembre 27 de 2013.

**Diputado Jesús López Rodríguez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Presente.**

El que suscribe, Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado por el Partido del Trabajo integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y el Artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar las siguientes reformas al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, respecto de la Iniciativa de Leyes y Decretos.

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS

INTRODUCCION

A partir del año 2010 se inició la alternancia política y transición democrática en el estado de Oaxaca, -luego de décadas de hegemonía de gobierno de un solo partido en la entidad-y con ello se realizaron cambios fundamentales en la estructura y funcionamiento del poder legislativo local dando cauce al reconocimiento de la pluralidad política e ideológica, como consecuencia de un reclamo de la sociedad oaxaqueña y un efecto relativamente retardado del período de transición democrática que se vivió a nivel nacional en los últimos tres años del siglo pasado, particularmente en la Cámara de Diputados, cuando dejó de tener un solo partido la mayoría absoluta.

Con esta propuesta del Partido del Trabajo, uno de los partidos y actores políticos que promovemos la transición democrática y la no regresión política en Oaxaca, pretendemos dar un paso más en la democracia política, el reconocimiento de la diversidad y pluralidad ideológica en el seno del poder legislativo como reflejo de la sociedad y en la transparencia de los procesos deliberativos y de decisión que generan leyes y reglamentos para el pueblo de Oaxaca; en otras palabras, implementar nuestro principio de "Todo el Poder al Pueblo".



ANTECEDENTE

Primero. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 50 la facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos y corresponde, entre otros sujetos, a los Diputados y a los Ciudadanos del Estado.

Segundo. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 51 que: "La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso".

Tercero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 72, fracción I, que "Todo proyecto de ley o decreto, ... se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

Cuarto. El Reglamento Interior para el Gobierno Interior del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 60, señala que. "Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y estas hayan dictaminado, solo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución"

Quinto. El Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en su Artículo 72, establece que: "Las iniciativas de Leyes o Decretos presentados por uno o más miembros del Congreso, sin que formen éstos la mayoría de la Legislatura, deberán quedar sujetos a los trámites siguientes: En la sesión en que sea presentada, será leída la iniciativa y podrá su autor ampliar los fundamentos de su proposición. Podrán hablar dos veces dos Diputados uno en pro y otro en contra, preguntándose a la asamblea si se pone o no a discusión, en el primer caso, el asunto pasará a la Comisión o Comisiones que corresponda, y en segundo se tendrá por desechado."

Sexto. El Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en su Artículo 73, dispone que "Cuando se trate de iniciativa presentada por algún Ciudadano Oaxaqueño, el Diputado que represente al Distrito Electoral que corresponda, deberá intervenir en pro o en contra según lo considere para pedir que la iniciativa sea o no admitida. En contra de dicho Diputado podrán hablar otros dos, en este caso, se preguntará a la Asamblea, si la iniciativa pasa o no a comisión, debiendo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

001/13

informar en todo caso a su autor, del resultado de la decisión que hubiere tomado la Asamblea.

Estas referencias al marco jurídico de los poderes legislativos federal y local reflejan la contradicción entre afirmaciones y derechos constitucionales de los Diputados y de los Ciudadanos y la incongruencia de lo que actualmente se establece en este último artículo que referimos en cuanto a procedimiento legislativo para la formación de leyes y decretos establecidos en el Reglamento Interior mencionado para el estado de Oaxaca.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Primero. Se trasgreden los derechos de los sujetos que pueden presentar iniciativas de leyes o decretos tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 51 al no mantener congruencia con lo establecido en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Segundo. El procedimiento para la formación de leyes o decreto establecido en el Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca en los artículos 72 y 73, transgreden el marco normativo constitucional federal y local, al existir la posibilidad de desechamiento sin mediar un estudio y análisis para dictamen en la Comisión legislativa que corresponda, por lo que es imprescindible reformar estos artículos que norman dicho procedimiento.

Con base en los Antecedentes y Exposición de Motivos someto a consideración del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con proyecto de Decreto para reforma el Artículo 72 del **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, para que con fundamento en el Artículo 59 Fracción LVII de las facultades otorgadas al Congreso del Estado de Oaxaca por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se expida el presente Decreto.

LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A

Artículo único. Se reforman los Artículos 72 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 72.- Las iniciativas de Leyes o Decretos presentados por uno o más miembros del Congreso, deberán quedar sujetos a los trámites siguientes: En la sesión en que sea presentada, será leída la iniciativa y podrá su autor ampliar los fundamentos de su proposición. Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

001/13

en el Pleno sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y estas hayan dictaminado.

Artículo 73.- Cuando se trate de una Iniciativa de ley o Decreto presentada por algún Ciudadano Oaxaqueño, el Diputado Presidente de la Comisión a que corresponda turnarse deberá intervenir para realizar la presentación en el Pleno y posteriormente proceder al turno a Comisión para su dictamen.

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIPUTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO